## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JUAN PABLO AMAYA RIAÑO Y OTROS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

**RADICACIÓN**: 50001-33-31-006-2011-00233-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 04 de junio de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual no se accedieron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 04 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Ádministrativo del Circuito de Villavicencio

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y ČÚMJ

SARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Folios 701-713 del cuaderno 01 de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 661-686, ibídem.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 50001-33-31-006-2011-00233-01

Auto: Admite Apelación.